

LEY N.º 862.

Guardia - marinas
que hacen sus estudios en los
EE. UU. de Norte América

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Rebájase en el presupuesto general de la República para 1909 la cantidad de mil doscientas noventa y seis libras, consignada en la partida N.º 6,248c del presupuesto en ejercicio, para el haber y gastos de mesa de seis guardia-marinas que hacen sus estudios prácticos en la escuadra de Estados Unidos de Norte América.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintiun días del mes de noviembre de mil novecientos ocho.—AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—D. Matto, Secretario del Senado.—Mario Sosa, Diputado Secretario. Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos ocho.—A. B. LEGUIA.—*Juan M. Ontaneda.*